

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/1116/2018-II.
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el siete de marzo de dos mil diecinueve.

VISTOS

Para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/1116/2018-II**, interpuesto por *****, (en adelante "el recurrente" o "el inconforme"), contra actos del **Congreso del Estado de Morelos**, (en adelante "EL CONGRESO" o "el sujeto obligado"); y

RESULTANDO:

I. Mediante escrito presentado a través del Sistema Infomex, con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, con sello de recibido por la Oficialía de Partes del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, el recurrente interpuso recurso de revisión, contra el **Congreso del Estado de Morelos**.

Lo anterior con motivo de la solicitud de información pública dirigida a la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, fechada el cinco de noviembre de dos mil dieciocho, con número de folio 00959418.

II. Por acuerdo de diez de enero de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta turnó el asunto a la Ponencia número II, a cargo de la Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, por así corresponder de acuerdo al orden numérico.

Así, en acuerdo de once de enero de dos mil diecinueve la Comisionada Ponente admitió a trámite el recurso de revisión en comento, lo registró con el número **RR/1116/2018-II** y ordenó correr traslado al sujeto obligado, requiriéndole para que dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente a su notificación, remitiera a este Instituto copias certificadas **de los documentos que acrediten que dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso a la información, o bien, de la entrega de la información solicitada por el recurrente**. Por otro lado, de conformidad con el artículo 127 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se hizo saber a las partes, que dentro de dicho plazo podían ofrecer pruebas y formular alegatos.

Dicho acuerdo fue notificado mediante correo electrónico al recurrente, el veintiuno de enero de dos mil diecinueve, como consta en autos; mientras que el sujeto obligado fue notificado por oficio el veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

III. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se recibió oficio al que se asignó número de folio 000360, suscrito por la Lic. **Gisela Salazar Villalva**, Titular de la Unidad de Transparencia de EL CONGRESO, mediante el cual dio contestación al acuerdo de admisión del presente expediente

IV. Con fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto hizo constar el plazo que tuvieron tanto el sujeto obligado como el recurrente para dar contestación por escrito al acuerdo de admisión del expediente que nos ocupa. De igual forma, hizo constar que no se recibió pronunciamiento alguno por parte del recurrente.

V. Con fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho que tuvo el recurrente para ofrecer pruebas y formular alegatos, en virtud de que omitió comparecer por escrito dentro del plazo legalmente establecido. Por cuanto al sujeto obligado, se le tuvo por presentado en tiempo y forma, dando contestación al acuerdo de admisión del presente expediente. Por ende, decretó el cierre de la instrucción en el asunto que se falla y lo turnó para dictar resolución definitiva, en virtud de que no se encontraban pruebas pendientes por desahogar y que había transcurrido en exceso el plazo otorgado para tal efecto.; y



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/1116/2018-II.
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por otra parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes **Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.**"; por tanto el **Congreso del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO. Oportunidad del recurso.

El recurso de revisión es oportuno. De las constancias de autos y hechos del caso, se advierte que el plazo previsto en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para la interposición del recurso empezó a correr a partir del tres de diciembre de dos mil dieciocho y concluyó el veintinueve de enero de dos mil diecinueve. Ello de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos de aplicación supletoria conforme al segundo párrafo del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

De allí que si el recurso se interpuso el cinco de diciembre de dos mil dieciocho, como se aprecia en acuse de recibo de recurso de revisión, el mismo es oportuno.

TERCERO. Procedencia del recurso.

El recurso es procedente. En el presente asunto se cumplen los requisitos para la procedencia del recurso de revisión, toda vez que el gobernado sostiene que el sujeto obligado entregó de manera incompleta la información materia de la solicitud. Consecuencia de lo anterior, se actualiza el supuesto de hecho previsto en el artículo 118 fracción **IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

"**Artículo 118.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega incompleta de la información;**
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo a que se refiere el artículo 105 de esta Ley;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, y
- XIV. Las que se deriven de la normativa aplicable.
- ..."

Por último, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/1116/2018-II.
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

CUARTO. Cuestiones necesarias para resolver el asunto.

Sintetizamos a continuación la solicitud de información pública, el acto impugnado, las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado y, por último, las pruebas del caso.

1. Solicitud de información pública. En la solicitud de información el ahora recurrente, requirió a EL CONGRESO, en archivo electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

"Toda aquella información como oficios, actas, dictámenes, cédulas o cualquier otro documento que elaborado por el Congreso que sirvió para determinar la designación del Contralor del Estado, las Secretarías de Servicios Legislativos y Secretaría de Finanzas." (SIC).

2. Acto recurrido. Por técnica jurídica se procede a precisar el acto recurrido que constituye la materia del presente recurso de revisión, siendo el siguiente:

"No se entregaron documentos que hayan servido de evidencia para la designación del Contralor. El acta de la Junta de Gobierno no describe si hubo un análisis o debate, omite esa parte, además de que el acta no está firmada El mismo caso para los otros dos puestos. Si no se encuentra con la información solicitada, se debe señalar la inexistencia".

3. Alegatos formulados por el sujeto obligado. Obra en autos el oficio de respuesta del sujeto obligado, recibido con número de folio 000360, signado por la Lic. **Gisela Salazar Villalva**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual manifestó lo que a su derecho consideró pertinente y anexó las pruebas que a su interés correspondieron, las cuales enseguida son objeto de análisis.

4. Pruebas. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la **celebración de audiencias con las partes** durante la sustanciación del recurso de revisión;*

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En tal tesitura, dentro del plazo legalmente concedido para tal efecto, el sujeto obligado ofreció como pruebas de su parte:

1.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de:



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/1116/2018-II.
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

1.1.- Dictamen con Proyecto de Decreto emanado de la Junta Política y de Gobierno de la LIV Legislatura, por el que se ratifica como secretario de la Contraloría del Estado de Morelos, al Licenciado en Derecho César Santana Nava.

1.2.- Acta de la Sesión Ordinaria del día doce de octubre del año dos mil dieciocho, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la quincuagésima cuarta legislatura, en la cual se ratifica como Secretario de la Contraloría al Licenciado César Santana Nava.

1.3.- Acuerdo emanado de la Junta Política y de Gobierno de la LIV Legislatura por el que se designa a la Secretaria de Administración y Finanzas del Congreso del Estado de Morelos.

1.4.- Acuerdo emanado de la Junta Política y de Gobierno de la LIV Legislatura por el que se designa al Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos.

1.5.- Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la quincuagésima cuarta legislatura, en la cual se designa al Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, así como a la Secretaria de Administración y Finanzas, ambos del Congreso del Estado de Morelos

Prueba que por haber sido exhibida en copia simple, y no tener las formalidades de la documental pública, se le confiere el carácter de documental privada, en términos del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, supletoria a la Ley de la materia, y por lo tanto es susceptible de tener valor indiciario o presuncional en el presente procedimiento.

Por otro lado, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto. No obstante, se reitera que las pruebas exhibidas por el sujeto obligado, se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos¹ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO. Análisis de la controversia.

En este Considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

En primer lugar, ha menester precisar que la solicitud de información consistió en: *"Toda aquella información como oficios, actas, dictámenes, cédulas o cualquier otro documento que elaborado por el Congreso que sirvió para determinar la designación del Contralor del Estado, las Secretarías de Servicios Legislativos y Secretaría de Finanzas."* (SIC).

Durante el procedimiento administrativo de acceso a la información, el sujeto obligado entregó diversa información, por lo que el solicitante interpuso el presente Recurso de Revisión, al considerar que se entregó de manera incompleta lo solicitado.

Ahora bien, se advierte que, por cuanto a la designación del Secretario de la Contraloría, el Sujeto Obligado adjuntó a su escrito de contestación al acuerdo de admisión, copia simple del *Dictamen con Proyecto de Decreto emanado de la Junta Política y de Gobierno de la LIV Legislatura, por el que se ratifica como secretario de la Contraloría del Estado de Morelos, al Licenciado en Derecho César Santana Nava*; así como el *Acta de la Sesión Ordinaria del día doce de octubre del año dos mil dieciocho, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la quincuagésima cuarta legislatura, en la cual se ratifica como Secretario de la Contraloría al Licenciado César Santana Nava*. De la lectura de los documentos en mención se advierte que contiene las consideraciones realizadas por el ente legislativo para la designación en mención.

¹ ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/1116/2018-II.
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

Por cuanto a la designación del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, y de la Secretaria de Administración y Finanzas, ambos del Congreso del Estado de Morelos, el Sujeto Obligado entregó en copia simple, los respectivos Acuerdos emanado de la Junta Política y de Gobierno de la LIV Legislatura por el que se designa a los mencionados funcionarios, así como el Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la quincuagésima cuarta legislatura, en la cual se designan dichos servidores públicos. De igual forma, del contenido de los documentos en mención, se advierte que contienen las consideraciones que realizó el Congreso del Estado para las citadas designaciones.

Ahora bien, al interponer el recurso de revisión, el solicitante manifestó que el Acta de la Junta de Gobierno (SIC) no describe si hubo un análisis o debate. En tal sentido de la lectura de las Acta número cuatro (04) y seis (06) de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, se advierte que si bien el Acta 06 menciona que las Diputadas presentes expusieron sus consideraciones, no se advierte cuáles fueron esas consideraciones; de igual forma, el Acta 04 menciona que hubo una discusión y análisis de las propuestas presentadas, sin que conste dicha discusión. Por lo tanto, el Sujeto Obligado deberá entregar copia del documento en que consten las consideraciones o discusiones realizadas respecto de las citadas designaciones, pues la solicitud primigenia requirió todos los documentos generados con motivo de las multitudes designaciones.

Por cuanto al segundo motivo de impugnación, consistió en que el Acta no se encontraba firmada, por lo cual EL CONGRESO deberá enviar debidamente signadas, las Actas de la Junta Política y de Gobierno (SIC) número cuatro (04) y seis (06), en formato electrónico.

Por las consideraciones anteriores, es de concluir que el sujeto obligado no ha garantizado en su totalidad el derecho de acceso a la información de quien es aquí recurrente; por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **Revoca Parcialmente** la respuesta del **Congreso del Estado de Morelos** a la solicitud de información motivo de la controversia.

Conformemente, se requiere a la Titular de la Unidad de Transparencia del CONGRESO, a efecto de que envíe a esta autoridad, **copia simple en formato electrónico, del documento o documentos en que conste el análisis o discusión realizados respecto de las designaciones del Contralor del Estado, y del Secretario de Servicios Legislativos y Secretaria de Finanzas, ambos del Congreso del Estado de Morelos; así como las Actas de la Junta Política y de Gobierno (SIC) número cuatro (04) y seis (06), debidamente signadas.**

Lo anterior, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **126** de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Finalmente, se hace de conocimiento del servidor público mencionado que en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio enunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV y XVII** del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se citan:

"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/1116/2018-II.
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

Además de ello, debe tomarse en consideración lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 133, 134, 136, 143, fracciones V, IX, XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

..."

"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los servidores públicos que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve:

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información pública motivo de la controversia.

SEGUNDO.- En consecuencia, se **requiere a** la Titular de la Unidad de Transparencia del CONGRESO, a efecto de que envíe a esta autoridad, **copia simple en formato electrónico, del documento o documentos en que conste el análisis o discusión realizados respecto de las designaciones del Contralor del Estado, y del Secretario de Servicios Legislativos y Secretaria de Finanzas, ambos del Congreso del Estado de Morelos; así como las**



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/1116/2018-II.
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

Actas de la Junta Política y de Gobierno (SIC) número cuatro (04) y seis (06), debidamente signadas.

Lo anterior, dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, en el entendido que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, iniciará el procedimiento para hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO.- Hágase entrega a ****, de copia simple en archivo informático, de la documentación remitida por el Sujeto Obligado al dar contestación al acuerdo de admisión del presente expediente.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del **Congreso del Estado de Morelos**, y vía correo electrónico al recurrente.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo y Doctor Víctor Manuel Díaz Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
COMISIONADA PRESIDENTA

M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
COMISIONADA

DR. VÍCTOR MANUEL DÍAZ VAZQUEZ
COMISIONADO

LIC. GUILLERMO ARIZMENDI GARCÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

PDOV

